

**Condiciones comunes de las “LETRAS DEL TESORO EN GARANTÍA”:**

**Fecha de emisión:** 31 de agosto de 2017.

**Titularidad:** Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

**Atención de los servicios financieros:** En caso que el fiduciante, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, no transfiera al FODER, los recursos necesarios para efectivizar el pago para cancelar las obligaciones de pago derivadas del ejercicio de la opción de venta de las centrales en el plazo previsto en el contrato respectivo, las Letras por los montos adeudados se considerarán vencidas y exigibles, debiendo ser abonadas en ese caso por el MINISTERIO DE FINANZAS al FODER, contra la entrega de las Letras canceladas.

Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

**Negociación:** Las Letras serán intransferibles y no negociables.

**Ejercicio de la opción de venta de la central de generación por parte de su titular:** El ejercicio de la opción de venta de la central de generación por parte de su titular según lo dispuesto en el contrato respectivo determinará la obligación del fiduciante de transferir al FODER los recursos necesarios para efectivizar el pago correspondiente, contra la entrega de las Letras por el monto equivalente.

**Vencimiento:** El vencimiento de dichas Letras se suspenderá a partir del inicio del procedimiento tendiente al ejercicio de la opción de venta de la central de generación, mediante la notificación fehaciente de la causal de venta cursada por el beneficiario del proyecto garantizado.

La suspensión operará por el monto que corresponda a la central de generación en cuestión, determinado inicialmente por el beneficiario, sin perjuicio de su posterior revisión de acuerdo con las reglas de valuación establecidas contractualmente.

Las Letras cuyo vencimiento hubiere sido suspendido conforme el párrafo anterior, vencerán y serán devueltas al fiduciante a los efectos indicados en el último párrafo del Artículo 14 del

Decreto N° 882 de fecha 21 de julio de 2016, en el momento en que por acuerdo de partes y/o por resolución final y firme de la disputa relacionada con la causal de venta, su ocurrencia y/o la subsanación de la causal de venta se hubiere determinado la invalidez de la notificación de causal de venta y/o la no ocurrencia de la causal de venta y/o la subsanación de la misma.

Anualmente conforme el cronograma de vencimientos y siempre que no se hubiere suspendido el vencimiento de las Letras de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, o bien, de no haberse ejercido la opción de venta de la central de generación una vez concluido el procedimiento tendiente a su ejercicio conforme lo previsto en el contrato celebrado, se producirá el vencimiento de las Letras entregadas en garantía, las que se devolverán al fiduciante, a los efectos indicados en el último párrafo del Artículo 14 del Decreto N° 882/16. En tal sentido el fiduciante, instruirá al MINISTERIO DE FINANZAS para que proceda a cancelarlas y darlas de baja de los registros de la deuda pública, y el fiduciante devolverá al fiduciario los certificados de participación por los montos equivalentes a las Letras canceladas.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-13419240-APN-DDYME#MEM -ANEXO II -Emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN GARANTÍA" - FODER

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.